



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**ACCION** : **SUCESIÓN INTESTADA**  
**DEMANDANTE** : **LUZ MARY RIVERA CABRERA**  
**HERNANDO CORTES RIVERA**  
**DIANA YASMIN CORTES RIVERA**  
**CAUSANTE** : **HERNANDO CORTES DUSSAN**  
**RADICACION** : **41-001-40-03-008-2017-00316-00**

### **ASUNTO**

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, allegado al correo institucional el 09 de febrero de 2021, propuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra el proveído del 04 de febrero de 2021, por medio del cual el Despacho declaró la ilegalidad del auto que aprobó la partición del día 19 de enero de 2021.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

A través del escrito allegado, indica el recurrente que al abrirse el proceso de la referencia mediante auto del 24 de julio de 2017, el Despacho le reconoció personería jurídica para actuar. No obstante, manifiesta que el día 06 de julio de 2020 presentó renuncia al poder conferido, con ocasión al nombramiento en un cargo público.

Señala el apoderado FERNANDO VIVAS CEDEÑO que una vez cumplido lo indicado por el artículo 76 del C.G.P; los demandantes le concedieron poder al abogado DIEGO ANDRÉS LAVAO VIVAS, sosteniendo que a este nunca se le reconoció personería jurídica para actuar en el proceso.

En ese orden de ideas, solicita que se le acepte la renuncia al poder conferido, se reconozca personería jurídica al abogado DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS, se apruebe nuevamente el trabajo de partición presentado por los abogados MARTÍN VARGAS ORTIZ y FERNANDO VIVAS CEDEÑO, que se le remita el proceso en forma digital para adelantar las labores de inscripción ante la respectiva oficina de registro y que se le autorice la entrega de títulos judiciales individuales para cada heredero.

### **OPOSICIÓN**

Surtido el traslado del recurso incoado por la parte recurrente, la parte demandada no se pronunció al respecto.

### **PROBLEMA JURÍDICO**

En esta oportunidad le corresponde a esta agencia judicial, determinar si le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que el Despacho incurrió en un yerro al declarar la ilegalidad del auto fechado 19 de enero de 2021, mediante proveído calendado 04 de febrero de 2021.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten

Es menester advertir de antemano que el recurrente, a través de su escrito impugnatorio centra su argumento en la falta de pronunciamiento del juzgado respecto de la renuncia, reconocimiento y sustitución de poder que existió entre los apoderados de la parte actora.

Descendiendo al caso concreto, se debe explicar que la providencia fechada 19 de enero de 2021 por medio de la cual se profirió sentencia aprobatoria de la partición, fue objeto de control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso. Una vez revisada la actuación, el juzgado da cuenta de la existencia de dos solicitudes allegadas al correo electrónico institucional, mismas que fueron presentadas con anterioridad a la fecha en que se profirió el precitado auto.

La primera de las solicitudes data del 23 de julio de 2020 y versa sobre una oferta de compra de los derechos sucesorales de los señores HERNANDO CORTES RIVERA y DIANA YASMIN CORTES RIVERA presentada por el abogado MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ, apoderado judicial de los herederos legítimos CAMILO ANDRES CORTES VERGEL y JULIAN ERNESTO CORTES VERGEL. La segunda de aquellas solicitudes versa sobre el otorgamiento de poder realizado por los señores HERNANDO CORTES RIVERA y DIANA YASMIN CORTES RIVERA al abogado DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS.

Debe atenderse que cada providencia emitida por el Despacho debe estar sujeta a un control con el fin ulterior de evitar futuras causales de nulidad e ilegalidades que puedan afectar el normal curso del proceso. Ahora bien, luego de poner en conocimiento la oferta presentada por el apoderado MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, el apoderado FERNANDO VIVIAS CEDEÑO sostiene que ya hubo una negociación previa sobre este punto, sin embargo, también aporta una contraoferta de compra de los derechos en cabeza de los señores CAMILO ANDRES CORTES VERGEL y JULIAN ERNESTO CORTES VERGEL.

Ahora bien, el día 06 de julio de 2020 el abogado FERNANDO VIVAS CEDEÑO remitió renuncia de poder argumentando que sería nombrado en un cargo público. Como consecuencia de lo anterior, los señores HERNANDO CORTES RIVERA y DIANA YASMIN CORTES RIVERA le otorgaron poder al abogado DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS mismos que fueron arriados al correo electrónico del juzgado el día 02 de septiembre de 2020, como se pudo comprobar. No obstante, brilla por su ausencia correo electrónico contentivo de la sustitución de la que habla el abogado, que fuere hecha del señor DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS a FERNANDO VIVAS CEDEÑO.

Por lo anterior, el juzgado aceptara la renuncia al poder otorgado presentado al abogado FERNANDO VIVIAS CEDEÑO, la cual fuere remitida a este juzgado del día 06 de julio de 2020 y así mismo, se le reconocerá personería jurídica al abogado DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS como apoderado judicial de los señores HERNANDO CORTES RIVERA y DIANA YASMIN CORTES RIVERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto calendado el 04 de febrero de 2021 con fundamento en lo expuesto en ésta providencia

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia de poder conferido al abogado FERNANDO VIVAS CEDEÑO identificado con C.C. No. 83.233.854 y T.P. No. 152.265.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar en este proceso al abogado DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS identificado con C.C. No. 1.080.290.390 y T.P. No. 256.915, en virtud de los poderes otorgados por la parte demandante.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésense las diligencias al despacho para decidir sobre la aprobación de la partición.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/JDM

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO